



Ocho (8) de mayo de 2023

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO – DEMANDA ACUMULADA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: J.P CONSTRUCCIONES LTDA Y JAIME ARTURO
PINEDO PABON
RADICACIÓN: 44001310300220200008800

En atención a la solicitud allegada por parte del apoderado de la parte demandante (BANCO DE OCCIDENTE) y coadyuvada por el demandado JAIME ARTURO PINEDO PABON, por medio de la cual solicita la suspensión del proceso de la referencia, en lo respectivo a la obligación contenida en el Crédito Hipotecario No. 190005011.

Al respecto ha de indicarse, que el remanente y/o los bienes que se llegasen a desembargar al demandado JAIME ARTURO PINEDO PABON dentro del presente proceso fue embargado a favor de otro, por orden del Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de la Ciudad de Bogotá, tal y como consta en providencia del 02 de diciembre de 2021, en ese sentido la solicitud de suspensión presentada resulta improcedente, como quiera que a voces del artículo 466 del CGP cuando este vigente el embargo de remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar, la solicitud para suspender el proceso deberá estar suscrita también por los acreedores que pidieron aquellas, situación que no se acredita en el sub lite.

Por lo anterior se niega la solicitud de suspensión del proceso.

De otra parte, vista la solicitud allegada por el apoderado de la parte demandante, por medio de la cual solicita el secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 210-61046, ubicado en la Carrera 12B No. 14B – 39 de esta ciudad, este despacho, como quiera que dicha medida fue ordenada en providencia de 7 de abril de 2021, y que la medida de embargo fue inscrita y consumada por parte de la oficina registro de instrumentos públicos de esta ciudad, tal y como consta en memorial con fecha de actuación 18/05/2021, registrado en la plataforma de consulta de la rama judicial Tyba, este despacho procede conforme a lo establecido en los artículos 37 y 601 del C.G.P., a comisionar a los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad de Riohacha con el propósito de adelantar la diligencia de secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado.

Así mismo, se designa como secuestro del inmueble anotado a la sociedad JOMERCAR S.A.S., quien figura como tal en la lista de auxiliares de la justicia de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Riohacha - Tribunales y Despachos Judiciales Riohacha, remitida a este Despacho para la presente vigencia. Comuníquesele la referida decisión en la forma prevista en el artículo 49 del C.G.P. con las advertencias correspondientes, indicándosele que deberá tomar posesión ante el comisionado.

Al comisionado se le confieren amplias facultades para señalar el día y la hora en que deba cumplirse la diligencia y reemplazar al secuestro designado por el Despacho solo en el caso contemplado en el artículo 48 del C.G.P.

Por parte de la secretaría líbrense el despacho comisorio insertándole copia de la presente providencia, de la demanda, del mandamiento de pago (Tyba auto 12/02/2021), copia de la providencia que ordenó seguir adelante con la ejecución (Tyba auto 28/06/2021), copia de la escritura pública No. 780 (aportada junto con el escrito de la demanda) y del certificado de libertad y tradición del inmueble (Tyba memorial 18/05/2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Yeidy Eliana Bustamante Mesa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002 Oral
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3479b27b0d48068d857cd6ae686c6fa160c47defda7fbbcd0f718aa7676cff10**

Documento generado en 08/05/2023 06:25:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>